



# Ayuntamiento de Los Alcázares

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIA DE VADOS**

### **FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

#### **Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas en los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 al 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la concesión de Licencia de Vado Permanente que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal en todo aquello que no vulnere el derecho necesario Local que será de aplicación supletoria para todos aquellos aspectos no previstos en la misma.

El derecho de vado se sujeta a licencia con arreglo a lo establecido en Art. 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986.

La licencia se concederá sin perjuicio de terceros y es esencialmente revocable por razones de interés público.

### **HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 2.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la realización de la actividad administrativa tendente a averiguar si concurren o no las circunstancias necesarias para la concesión de licencia de vado que habrá de ser obligatoriamente solicitada por los propietarios de fincas y los arrendatarios de locales de negocio, que pretendan conseguir el acceso de vehículos a locales sitios en las fincas frente a las que se practique.
2. Se entiende por vado en la vía pública toda modificación de estructura de la acera y bordillo destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a locales sitios en las fincas frente a las que se practique.



# Ayuntamiento de Los Alcázares

3. Queda prohibida toda otra forma de acceso mediante rampas, sitas en la calzada o vía pública, instalación provisional de cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillos, arena, etc., salvo que se obtenga autorización.
4. La autorización de vado no podrá servir de base para que se solicite posteriormente la ejecución de isleta de obra a ambos lados del acceso al garaje, aunque exista dificultad para la entrada o salida de la misma, ni modificación de la señalización existente, prohibición de aparcamiento en la zona opuesta al vado, o cualquier otra variación de la situación inicial.

## **SUJETOS PASIVOS**

### **Artículo 3.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el Art. 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiarios para la concesión de la licencia; tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente por razón de la concesión de la licencia de vado, los propietarios de los inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Para la solicitud de vado deberá cumplimentarse por el sujeto pasivo, instancia solicitando vado en la que se reflejará la calle donde se encuentra la entrada de vehículos, la referencia catastral, la media del ancho de la puerta y el número de vehículos que tienen cabida en la finca.

## **RESPONSABLE**

### **Artículo 4.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el Art. 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarias, las personas o entidades, a que se refiere el Art. 43 de la Ley General Tributaria.

## **EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES**

### **Artículo 5.**



# Ayuntamiento de Los Alcázares

Conforme al Art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrá reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

## **BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA**

### **Artículo 6.**

El importe estimado de esta Tasa, no excede en su conjunto del coste previsible de este servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta el informe técnico-económico a que se refiere el Art. 25 del RDL 2/2004. La cuota por concesión de licencia de vado se fija en 30,81 euros.

## **DEVENGO**

### **Artículo 7.**

Las tasas podrán devengarse, cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el Art. 26 del RDL.

## **GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN**

### **Artículo 8.**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa, se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladora de la materia así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias, procediéndose por los contribuyentes a su pago en plazo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 9.**



# Ayuntamiento de Los Alcázares

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

## VIGENCIA

### **Artículo 10.**

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir de su aprobación y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

## APROBACIÓN

La presente Ordenanza, que consta de 10 artículos, fue aprobada su modificación por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de junio de 2010 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 221, de 23 de septiembre de 2010.